

## **PROTECCIÓN A LOS HERIDOS, ENFERMOS Y A LOS NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS\*.**

“En la batalla de Solferino que se libró en 1859 con 39,000 bajas, la mayoría de los heridos de no fueron atendidos (Solf, p. 421). Esta situación motivo a un comerciante suizo, Henry Dunant, a consagrar su vida, a trabajar a favor de los heridos de guerra. En 1863 su empeño dio origen a la creación del Comité Internacional de Ayuda a los Heridos, grupo que pronto pasó a ser el Comité Internacional de la Cruz Roja (1).

Los principios humanitarios a partir de este instante se plasmaron en diversos convenios de Ginebra hoy en día se encuentran consagrados en los Convenios de Ginebra (I y II de 1949) para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña (2) y de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar (3) y en los Protocolos (I y II) adicionales de 1977 (4).

Los Convenios de Ginebra (I y II) rigen en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes contratantes aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguno de ellos o en los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta parte contratante (Art. 2).

De igual forma el Protocolo I establece idéntico ámbito de aplicación, mientras que el Protocolo II por su parte delimita su alcance únicamente a aquellos casos que no estén cubiertos por el Protocolo I, y agrega además, que no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios internos (Art. 1.2.).

---

\* Publicado en el Boletín de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Año XV, julio-diciembre, No. 31, 1989, págs. 59- 62.

<sup>1</sup> Waldemar A. Solf, “Protección para las víctimas de conflictos armados internacionales: heridos, enfermos y náufragos” en Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. LI, Núm. 2, 1982, p. 241. *International humanitarian law*, p. 5

<sup>2</sup> Ley 37 de 2 de febrero de 1967 (Por la cual se aprueba la adhesión al Convenio de Ginebra de 12 agosto de 1949, para aliviar la suerte de los heridos, y enfermos de la Fuerzas Armadas en Campaña. (G.O. No. 15.805 de 16 de febrero de 1967).

<sup>3</sup> Ley 38 de febrero de 1967 (Por la cual se aprueba el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. (G.O. No. 15.815 de 2 de marzo de 1967).

<sup>4</sup> La República de Panamá participó en la firma de estos instrumentos. Véase: Firmas, ratificaciones, adhesiones y sucesiones en América Latina y el Caribe. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1986, p.2.

Por lo que respecta a las personas protegidas en los convenios de Ginebra recae exclusivamente en los heridos, enfermos y náufragos de los ejércitos de las fuerzas armadas en el mar y en la tierra (Art.2); aunque con posterioridad los protocolos extienden su protección a todas las personas sin distinción, inclusive, los civiles.

En este sentido, de acuerdo con los Protocolos se entiende por heridos y enfermos “las personas sean militares o civiles que debido a un traumatismo, una enfermedad u otros trastornos tengan necesidad de asistencia y cuidados médicos y que se abstengan de todo acto de hostilidad (art. 8), mientras que por “náufragos” son aquellos militares o civiles que se encuentran en situación de peligro en el mar o en otras aguas a consecuencia de un infortunio que las afecte o que afecte la nave o aeronave que las transportaba y que se abstengan de todo acto de hostilidad (art. 8).

En relación a las categorías de personas que quedan equiparadas a las fuerzas armadas de campaña y el mar (art. 13) se encuentran los miembros de las fuerzas de una Parte contendiente, los individuos de las milicias y de los cuerpos voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas, los movimientos de resistencia organizadas, etc.

Sobre el trato, protección y asistencia de los heridos enfermos y náufragos los instrumentos bajo análisis consagran lo siguiente:

- Inalienabilidad de derechos (art. 7).
- Derecho a todos ser respetados y protegidos cualquiera que sea la parte a que pertenezcan.
- Derecho a ser tratado humanamente (art. 12).
- Derecho a asistencia médica que exija su estado (art.12).
- Derecho de las mujeres a ser tratados con todos las consideraciones debido a su sexo (art. 12).
- Derecho de los combatientes heridos, enfermos y náufragos al estatuto de guerra (art. 10).
- Derecho a ser respetado por la población civil, aunque pertenezcan a la parte adversa y no ejercer acto de violencia contra ellos (art. 18).
- Derechos de lo heridos a ser asistidos por barcos, embarcaciones neutrales (art. 21).

- Derecho a su honor y libertad religiosa (art. 4).

Como se observa, los instrumentos examinados contienen un mínimo de disposiciones relativas al trato humanitario de los combatientes, heridos náufragos y enfermos y de los civiles en idéntica condiciones, de ahí que los Estados, partes estén comprometidos a respetar estos principios.